

ciende a cinco millones ochocientos cinco mil seiscientos setenta y seis pesetas con noventa y cuatro céntimos (5.805.676,94 pesetas), concediéndose un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos plazos desde la fecha de aceptación de la presente resolución por parte de los peticionarios

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la fábrica de queso de oveja a instalar en Tomelloso (Ciudad Real) por don Francisco García Pavón y otros, como promotores de una Sociedad a constituir.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Francisco García Pavón y otros, en nombre de una Sociedad a constituir, para instalar una fábrica de quesos de oveja en Tomelloso (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la fábrica de queso de oveja a instalar en Tomelloso (Ciudad Real) por don Francisco García Pavón y otros, como promotores de una Sociedad a constituir, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e Higienización y Esterilización de la Leche y Fabricación de Productos Lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otorgar los beneficios del grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para la presentación ante este Ministerio del proyecto definitivo.

Cinco.—En el mismo plazo señalado en el punto anterior deberá justificarse que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real, y presentarse la documentación acreditativa de que la Sociedad ha quedado constituida e inscrita en el Registro Mercantil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavieja de Lozoya, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavieja de Lozoya, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorable todos los informes emitidos sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 15 de enero de 1952 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavieja de Lozoya, provincia de Madrid, por la que se considera:

*Vías pecuarias excesivas*

Cordel de la dehesa de la Villa.—Anchura actual: 37,61 metros, que se reduce a 12 metros, quedando un sobrante enajenable de 25,61 metros.

Cordel de Los Gallegos, tramo desde Los Llanos al ferrocarril.—Anchura: 37,61 metros, que se reduce a 12 metros, quedando un sobrante enajenable de 25,61 metros.

Vereda de Las Poblillas, tramo desde su comienzo al Desagüadero.—Anchura actual: 20,89 metros, que se reduce a 10 metros, quedando un sobrante enajenable de 10,89 metros.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 15 de enero de 1952 en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias afectadas por la misma y a la correspondiente parcelación, sin que el sobrante de los terrenos declarados excesivos pueda ser ocupado bajo pretexto alguno en tanto no sean legalmente enajenados.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Vecilla, provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Vecilla, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y, habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Vecilla, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del camino Real.—Anchura variable, con un máximo de 20,89 metros y mínimo de seis metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta, referido a su segunda exposición al público.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla del Valle, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla del Valle, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes fueron preceptivamente emitidos sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla del Valle, provincia de Madrid, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cañada del Río, tramo primero.—Anchura variable entre 20 y 75,22 metros.  
 Colada del término de Lozoya al de Alameda del Valle.—Anchura variable entre cinco y 26 metros.  
 Colada del camino de Nogalejo.—Anchura variable entre cuatro y 20 metros.  
 Colada del camino de las Cañadillas.—Anchura variable entre siete y 40 metros.

*Vías pecuarias excesivas*

Cañada del Río, tramo segundo.—Anchura variable entre 20 y 75,22 metros, quedando reducida a una anchura de 12 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, sin que el sobrante de la clasificada como excesiva pueda ser ocupada bajo pretexto alguno en tanto no sea legalmente enajenada.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Geria, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Geria, provincia de Valladolid, en la que no se ha formulado reclamación alguna, durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Geria, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda del Horno la Cal.—Anchura: 20,89 metros excepto en un tramo en que le corresponde la mitad.  
 Cañada de Tordesillas o camino Real Viejo.—Anchura, dentro de este término municipal: 26,75 metros.  
 Colada del camino de Velliza.  
 Colada del camino de Toro.

Estas dos coladas tienen una anchura de 8,36 metros.  
 Abrevadero descansadero de La Fuente.—Superficie: 10 áreas.  
 Descansadero de Los Lindos.—Superficie: 40 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-

nistrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santorcaz, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Santorcaz, provincia de Madrid, en la que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santorcaz provincia de Madrid, redactada por el Perito Agrícola del Estado don Braulio Rada Arnal, por la que se declara existen las siguientes:

Colada del camino de Guadalajara a Santorcaz.  
 Colada de La Montanilla.  
 Colada del camino de Corpa.  
 Colada del camino de Fioz.  
 Colada del camino de La Barca o de Carraruete.  
 Colada del Llano Simón.

Estas seis coladas tienen una anchura de 8,36 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 28 de febrero de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 6 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo número 16.440, interpuesto contra cuatro Ordenes de 11 de enero de 1961 por el señor Abogado del Estado en representación de la Administración Pública.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.440, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, como demandante, y don Luis Maeso Elorrio y «Jiménez de Olea, S. L.», como demandada, contra cuatro Ordenes de este Ministerio de 11 de enero de 1961 sobre el precio de azúcar blanquillo, se ha dictado con fecha 28 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la legal representación de la Administración General del Estado contra cuatro Ordenes del Ministerio